



Estimado Cliente,

El 2020 nos ha traído como humanidad cambios profundos en nuestra forma de vida y de percibir la normalidad. Es un tiempo de retos y a la vez de oportunidades que exige repensarnos y apostar a la innovación.

También en el mundo orgánico ha habido algunos cambios.



**La agricultura orgánica,
la forma más inteligente de hacer agricultura.**

RECONOCIMIENTO RETROACTIVO

Actualmente todo operador puede optar con **carácter excepcional** por el **reconocimiento retroactivo** del periodo de conversión a la agricultura orgánica siempre que cumpla con los requisitos establecidos por BIO LATINA. **A partir del 1 de enero de 2021** el período de conversión deberá **obligatoriamente** realizarse **bajo la supervisión de la certificadora**.



¡Recuerde los requisitos mínimos!

- + Demuestre que no ha usado agroquímicos sintéticos en los últimos tres años.
- + Pruebe que no ha usado organismos genéticamente manipulaciones y radiaciones ionizantes.
- + Presente una carta aval extendida por las municipalidades o ente responsable en su respectivo país (incluir número de teléfono y Email de la persona que está firmando).



En el caso de **grupos de productores**, BIO LATINA:

- + **Visitará el 100% de los productores postulantes y la documentación presentada debe ser por productor de manera particular.**
- + Realizará un análisis químico dependiendo del riesgo asignado al operador

Requisitos adicionales para cultivos de alto riesgo:

¿Cuáles son?

Consulte la [Guía para el reconocimiento retroactivo del período de conversión \(AD0-RPC\)](#) la cual es actualizada periódicamente. Los anexos están sujetos a cambios.

Aquí algunos aspectos clave:



Jengibre y cúrcuma

- + Contrato de arrendamiento por 4 años como mínimo.
- + Plan de manejo a 4 años que incluya un plan de rotación a largo plazo.
- + Dos visitas principales y dos adicionales anunciadas o sin aviso.
- + Inspección in situ al 100% de los productores.
- + Declaración mensual de cosecha y conformación de lotes de venta nacional y/o exportación.
- + Análisis químico al 20% del total de productores a certificar y/o parcelas certificadas.

Piña y banano

- + Una visita principal y dos adicionales anunciadas o sin aviso.
- + Análisis químico al 20% del total de productores a certificar y/o parcelas certificadas.



CAMBIO EN EL ACUERDO DE EQUIVALENCIA ORGÁNICA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ (USCOEA)

Un certificado orgánico emitido por un Agente Certificador acreditado por los EE.UU. han cambiado los requisitos de la documentación que acompaña a los productos orgánicos importados a Canadá. Según la cláusula 357 (1) de la Parte 13 del Reglamento de Alimentos Seguros para los Canadienses (SFCR), los productos orgánicos de EE. UU. importados a Canadá deben ir acompañados desde el **1 de julio**.

¡Lo nuevo!

De ahora en adelante el certificado master para EE.UU. incluye en su enunciado la siguiente declaración *“Por medio de este certificado se da fe que el operador ha sometido sus actividades a control de BIO LATINA (acreditada por el USDA), cumple los requisitos establecidos en el “Programa Nacional Orgánico” del USDA y está certificado con las regulaciones orgánicas 7 CFR parte 205 del USDA y **certificado de acuerdo con los términos del Acuerdo de Equivalencia Orgánica entre Estados Unidos y Canadá**”.*

Esta declaración es necesaria para confirmar que los productos orgánicos importados han sido verificados para cumplir con los términos de la USCOEA por la agencia certificadora que emite el certificado orgánico.



Acción requerida por cambio del USCOEA en caso de certificados master emitidos antes del 1 de julio de 2020

Contacte a la representación de BIO LATINA en su país para solicitar una **actualización del certificado master**. Contemple para esta gestión 3 días hábiles.



CERTIFICADOS DE TRANSACCIÓN COI

¡Recuerde!

El **Artículo 13 del Reglamento** (CE) No. 1235/2008 incluye las regulaciones específicas en cuanto al **Despacho a libre práctica de productos importados de conformidad con el artículo 33** del Reglamento (CE) No. 834/2007.

El Artículo 13(2) del Reglamento (CE) No. 1235/2008 establece que el **COI debe expedirse antes de que la mercancía sea despachada del país tercero de exportación u origen**. En el **Anexo V, casilla 6** de dicho Reglamento se especifica que el **COI debe ser solicitado por el operador que realiza la última operación (producción, elaboración, comprendido el envasado y etiquetado)**. Esto significa que el distribuidor únicamente debe solicitar el COI si manipula físicamente el producto, por ejemplo, cambiando de envase, colocando una etiqueta, etc. De lo contrario, el COI debe ser solicitado por el operador encargado de la última operación.



La única información que se puede enmendar del COI se refiere a los documentos de transporte en la casilla N° 13, en particular el número de bultos y peso neto, y la información en las casillas 16 (peso bruto total) y 17 (Medios de transporte previos al punto de entrada en la Unión). Estos cambios se pueden realizar **en un lapso máximo de 10 días a partir de su emisión** y, en todo caso, **antes de la aprobación** del certificado de inspección **por la autoridad competente en el Estado miembro correspondiente**.



SALÓN VIRTUAL DEL CACAO – PERÚ

¡No te pierdas la fecha!

Te esperamos en el Salón de Cacao – Perú 2020

Regístrate aquí:

<https://salondelcacaoychocolate.pe/preregistro/>



De latinoamérica para el mundo